

## CERTIFICADO DE ACTA DE MESA DE CONTRATACIÓN

<b>Asistentes:</b>
<b>Presidenta:</b> Doña Raquel del Puerto Carrasco, Vicepresidenta del Consorcio PROMEDIO.
<b>Vocales:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Doña María Manuela Rojas Gálvez, Secretaria General delegada del Consorcio.</li> <li>- Doña Begoña Arce Matute, Técnico Superior Especializado Control Interno y Contabilidad.</li> <li>- Doña María Luisa Seguro Atanasio, Gerente del Consorcio.</li> <li>- Don Emilio Merchán Andújar, Técnico Medio del Consorcio</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Secretario:</b> Don Ramón Gómez de Tejada Díaz, Jefe del Servicio de Contratación Centralizada de la Diputación de Badajoz</li> </ul>

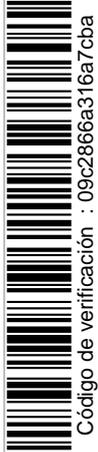
En Badajoz, siendo las 9:15 horas del día 12 de enero de 2023, previa citación cursada al efecto, y conforme al régimen de reuniones de órganos colegiados establecido en la legislación vigente, se constituye en sesión ordinaria, la Mesa de Contratación de PROMEDIO para resolver los expedientes que conforman el Orden del Día elaborado al efecto.

En aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 17), según la cual todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, la celebración de la mesa se efectúa mediante VIDEOCONFERENCIA, habiéndose asegurado por medios electrónicos, las siguientes circunstancias:

- la identidad de los miembros o personas que los suplan
- el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real
- y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

La Presidenta declara constituida válidamente la Mesa, procediéndose sin más, a conocer los diferentes expedientes de contratación del orden del día de la presente sesión.

En relación con el expediente de contratación **EXPTE. 524/22 “SERVICIO DE COLOCACIÓN, TRANSPORTE DE BATEAS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN COMPETENCIA MUNICIPAL EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”** de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al



Código de verificación : 09c2866a316a7cba

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.dip-badajoz.es/licitacion?codigoVerificacion=09c2866a316a7cba>

Firmado por: RAQUEL DEL PUERTO CARRASCO  
Cargo: Vicepresidenta del Consorcio de Gestión de Servicios Medioam  
Fecha: 13-01-2023 09:17:06

Firmado por: RAMON GOMEZ DE TEJADA DIAZ  
Cargo: Jefe del Servicio de Contratación Centralizada  
Fecha: 13-01-2023 09:44:15

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP),

#### ACUERDA:

**Primero.-** En el momento de verificar la declaración responsable al licitador GARCIA LLORENS, JUAN JOSE, se comprobó en la anterior sesión que los **importes relativos a la solvencia económica** (para cada uno de los lotes ofertados) no son suficientes para cumplir lo exigido en la Cláusula 17 del PCAP, según la cual deberá acreditarse *“un volumen anual de negocios: el año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media superior al valor estimado del lote/s a los que se licite”*. Además, **los campos relativos a la solvencia técnica exigible no estaban debidamente cumplimentados.**

**Segundo.-** Tras notificarse a la empresa la circunstancia anterior, el licitador presenta alegaciones del siguiente tenor literal:

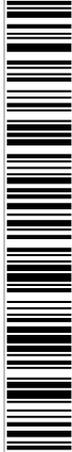
*Que habiendo solicitado subsanación de documentación por parte de la mesa de contratación del expediente 524/22 le expongo lo siguiente: Según el artículo 87 en concreto el punto 1.a) de la LCSP por el que se establece la acreditación económica y financiera del empresario y que el pliego de cláusulas administrativas en concreto en la cláusula 17 lo establece como conformidad señala este artículo los siguiente:*

*“Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.”*

***Esto deberá de ser aplicable cuando se haya llegado a la fase de adjudicación, y sea propuesto como adjudicatario de varios lotes, no en la fase de examen de proposiciones en la que no se conoce si soy adjudicatario de uno o varios lotes.***

*Según las instrucciones para cumplimentar el documento DEUC del pliego de cláusulas administrativas particulares contenidas en el ANEXO II, en su punto 3 indica “ Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varieran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote”, cada lote tiene una cuantía económica diferente y son independientes unos de otros por tanto no se establece que se tenga que computar la solvencia económico-financiera por todos los lotes a los que he presentado mi proposición de oferta.*

*En cuanto a la acreditación de solvencia técnica deberá ser tenido en cuenta en la fase de adjudicación, y estamos en la fase de examen de proposiciones, aunque en la cláusula 11 de este pliego se indica que en*



Código de verificación : 09c2866a316a7cba

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.dip-badajoz.es/licitacion?codigoVerificacion=09c2866a316a7cba>

Firmado por: RAQUEL DEL PUERTO CARRASCO  
Cargo: Vicepresidenta del Consorcio de Gestión de Servicios Medioam  
Fecha: 13-01-2023 09:17:06

Firmado por: RAMON GOMEZ DE TEJADA DIAZ  
Cargo: Jefe del Servicio de Contratación Centralizada  
Fecha: 13-01-2023 09:44:15

*cualquier momento anterior a la adjudicación se puede recabar documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario, le adjunto una declaración tal y como se indica en la clausula17 letra f.*

**Tercero.-** Teniendo en cuenta lo anterior, la mesa de contratación acuerda **excluir al licitador, al no subsanar el DEUC**, y ello en base a los siguientes argumentos:

a) Si el licitador no estaba de acuerdo con los pliegos, debería haber interpuesto el correspondiente recurso, ya que la **presentación de la oferta por parte del licitador, supone la aceptación incondicionada de los pliegos**, sin posibilidad de que sean “discutidos” posteriormente (al tiempo de la adjudicación, por ejemplo, o de una exclusión), salvo caso de nulidad de pleno derecho. A este respecto es clara y unánime la doctrina existente, y puede destacarse la Resolución nº. 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 1 de abril de 2016, C.A. Cantabria, que señala lo siguiente:

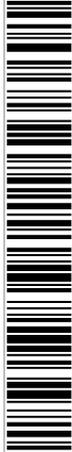
*“Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de lex contractus de los pliegos, una vez éstos adquieren firmeza. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima) y otras resoluciones de este Tribunal (178/2013, 17/2013 y 45/2013) en la que se afirma que –esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía–. Este criterio se mantiene en la resolución 321/2013, donde, con cita de la 178/2013, se precisa que la falta de impugnación de los pliegos hace –inviable la posibilidad de que se invoque posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación ya efectuada en favor de la proposición más conveniente a otro licitador, tanto más cuando que existe un trámite especialmente concebido para poder impugnar los citados Pliegos en su fase inicial mediante el recurso especial en materia de contratación contra «los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación”*

b) En cuanto a la posibilidad de regular de esta forma la solvencia y cómo



Código de verificación : 09c2866a316a7cba

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.dip-badajoz.es/licitacion?codigoVerificacion=09c2866a316a7cba>



Código de verificación : 09c2866a316a7cba

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.dip-badajoz.es/licitacion?codigoVerificacion=09c2866a316a7cba>

debe interpretarse, nuevamente podemos hacer referencia a la doctrina existente. De esta forma, la Resolución 363/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en un caso similar señala lo siguiente :

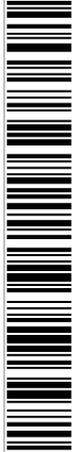
*“Octavo. Respecto de si la exigencia de si los requisitos solvencia, tanto financiera como técnica, debe ser acumulativa o no, esto es, si el volumen de negocio o experiencia debe alcanzar el monto de la suma de la requerida individualmente para cada uno de los lotes a los que se presenta oferta, o si, por el contrario, alcanzada la cifra de negocios o experiencia al lote de mayor importe de los que se presenta se debe tener por acreditada para los restantes... La cuestión tiene que ser resuelta de acuerdo con el principio de proporcionalidad, de modo que exigencias desproporcionadas de los requisitos de solvencia podrían impedir acceder a la licitación de algún o algunos lotes, como ocurriría si se exige la solvencia por el todo (suma de lotes) cuando se pueden presentar ofertas a los lotes separadamente.*

*Sin embargo, en el caso del recurso, el criterio del órgano de contratación es proporcional, pues requiere que para cada lote se acredite la solvencia respecto de las exigencias que para cada uno de ellos establece el pliego. La proporcionalidad en este criterio se aprecia cuando no se exigen las cuantías de solvencia para todo el contrato, por exceso, pero tampoco por defecto, **cuando, teniendo solvencia solo para un lote, se presente a varios y se pretende que la misma cuantía de volumen de negocio y experiencia compute en repetidas ocasiones.** No se da, por tanto, la reducción al absurdo que sostiene el recurso de que quien pretenda licitar a un solo lote, debe alcanzar las cuantías sumadas de todos los que forman el contrato...*

*Este Tribunal, en su resolución número 624/2017, de 7 de julio, avaló la conclusión ahora expuesta consistente en que **la solvencia técnica exigida para concurrir a varios lotes debe ser la suma acumulada de los lotes a los que se licita**, estimando un recurso en el que se impugnaba que en el supuesto de acreditarse la solvencia por medio de la clasificación no era posible tener en consideración esta circunstancia (la de la suma acumulada de los lotes a los que se licita)...”*

c) Aún en el caso de que se interpretara el pliego según lo alegado por el propio licitador, se da la circunstancia de que los datos de facturación indicados por el licitador en el DEUC tampoco alcanzan los importes exigidos para cada uno de los lotes considerados individualmente. Ello puede observarse en el siguiente cuadrante:

LOTE	VALOR ESTIMADO	SOLV. ECONÓMICA EXIGIDA
1	218.017,52 €	327.026,28 €
2	229.597,99 €	344.396,99 €
3	442.811,78 €	664.217,67 €
4	237.504,87 €	356.257,31 €



Código de verificación : 09c2866a316a7cba

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.dip-badajoz.es/licitacion?codigoVerificacion=09c2866a316a7cba>

Pues bien, el mayor de los importes de los tres últimos años indicados por el licitador en su declaración (185.751,00 €) no alcanza para ninguno de los lotes ofertados considerados individualmente.

**Cuarto.-** Al no existir más licitadores, la mesa acuerda elevar propuesta de declaración de **procedimiento desierto.**

Los miembros de esta Mesa de Contratación han manifestado:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



Código de verificación : 09c2866a316a7cba

e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

**Segundo.** *Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión/selección.*

**Tercero.** *Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación o de selección, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.*

**Cuarto.** *Conocen que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y judiciales que establezca la normativa de aplicación.*

Y extendiendo certificado relativo al acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de PROMEDIO para constancia en el expediente.

LA PRESIDENTA DE LA MESA,

EL SECRETARIO DE LA MESA,

Fdo.: Raquel del Puerto Carrasco

Fdo.: Ramón Gómez de Tejada Díaz

Documento firmado electrónicamente